



XVII
LEGISLATURA
 LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



NUMERO DE FOLIO

307



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

La suscrita Diputada **Cinthya Yamilie Millán Estrella**, en mi calidad de Presidenta de la Comisión para la defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos y Representante Legislativo del Partido Acción Nacional en la H. XVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en la actualidad, las formas de cometer delitos en nuestro país han ido avanzando progresivamente, ya que los delincuentes buscan siempre una manera mas efectiva de cometerlos sin que las victimas tengan consentimiento de ello e inclusive conocimiento de que han sido sujetos de un acto delictivo, contrariamente, nuestros codigos penales van siempre un paso atras a la mente criminal, es por ello que resulta suma importancia de su actualizacion constante a la realidad imperante en nuestro Estado.

Ahora bien, la Encuesta Nacional de Victimización y Persecución sobre Seguridad Publica realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, estima que en 2021 en Quintana Roo, se denunció el 12.4% de los delitos sexuales y de robo (en 2020 esta cifra fue de 11%), de los cuales el Ministerio Público o Fiscalía Estatal inició una carpeta de investigación en 69.6% de los casos (en 2020 esta cifra fue de 47.3%)¹.

Las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) revelaron que, durante el primer trimestre del presente año,

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_qroo.pdf



los delitos sexuales mantienen una tendencia a la alza en Quintana Roo. Y es que, de acuerdo con el Informe de Incidencia Delictiva del Fuero Común, correspondiente al mes de marzo, se establece precisamente este aumento en comparación con el mes de febrero; el reporte señala que durante marzo se registraron 279 delitos denominados contra la libertad y seguridad sexual, lo cual equivale a 111 hechos delictivos más que en febrero, al mismo tiempo representa un 60.20 por ciento de incremento; en este sentido, se establece que algunos de los principales delitos de orden sexual tipificados en el Código Penal del Estado, con un número de carpetas de investigación, son de violación simple de los cuales se reportaron 56 en febrero, mientras que en marzo ocurrieron 90. Asimismo, por abuso sexual se presentaron 63 denuncias en febrero, mientras que en marzo se reportaron 127².

De lo anterior se ha reportado casos de víctimas de robo y delitos sexuales que han denunciado haberse encontrado en un estado no lucido, inducido mediante alguna sustancia estupefaciente o psicotrópica al momento que se cometió el hecho típico por su agresor, es decir, las víctimas se encontraban drogadas sin su conocimiento o voluntad, con el fin de que sean más vulnerables para una agresión sexual, patrimonial en sus pertenencias y/o acceso a sus cuentas bancaria, sin el consentimiento de las mismas víctimas, a través de la pérdida de la conciencia.

Ahora bien, a este fenómeno es conocido como “sumisión química”³ y se define como la administración de una sustancia con efectos psicoactivos a una persona sin su conocimiento, con el fin de modificar su estado de conciencia, su comportamiento o anular su voluntad. En tal estado de sumisión, la persona puede ser víctima de cualquier

²<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

³CRUZ LANDEIRA, A. et al. (2008). “Sumisión Química: epidemiología y claves para su diagnóstico” en Medicina Clínica, vol. 131, no. 20, pp. 783-789.



tipo de delito. Sin embargo, los delitos más frecuentes son de índole sexual y la víctima es, en su mayoría, una mujer joven menor de 30 años.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual de un modo muy amplio, incluyendo cualquier tipo de acto sexual que se realice a una persona mediante coacción, además de aquellas situaciones en las que la persona no está en condiciones de dar su consentimiento por estar bajo el efecto del alcohol o de sustancias estupefacientes.

La misma Organización Mundial de la Salud considera la violencia sexual como un problema de salud pública que necesita, en su lucha y prevención, la cooperación de diversos sectores, como los de salud, educación, bienestar social y la justicia. De este modo, algunas de las medidas para combatir la violencia sexual están diseñadas para llevarse a cabo en escuelas e instituciones educativas, y en su caso, a políticas públicas de reformas a los códigos penales⁴.

El uso de fármacos y drogas que, combinados principalmente con el alcohol, generan una indefensión en aquellas personas sobre las que se puede cometer un delito, ha sido tipificada en diversos países del mundo, dado el perjuicio que supone a la dignidad humana, la libertad personal, la facultad de autodeterminación y el grave compromiso que implica para la salud física y psíquica de una persona.

En países como España la “Sumisión Química” es definida y estudiada⁵, y esta conducta es contemplada dentro de los delitos contra la libertad sexual. En el año 2010, fue aprobada en ese país una reforma al Código Penal, estableciendo una adición para tipificar como delito de abuso sexual, la comisión del mismo anulando la voluntad de la

⁴https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3341:2010-sexual-violence-latin-america-caribbean-desk-review&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0

⁵<https://www.studocu.com/ca-es/document/universitat-abat-oliba-ceu/criminologia-2/sumision-quimica-y-agresion-sexual-reic-2019/8935768>



víctima, mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

Asimismo, en la República de Chile recientemente fue presentado un proyecto de ley para tipificar el delito de suministración de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas a una persona, sin su consentimiento o conocimiento. Lo anterior, advierte que el fenómeno de "sumisión química" es un hecho emergente y relevante en diversos países del mundo; en los que, inclusive se ha avanzado en la elaboración de protocolos hospitalarios encaminados a detectar su uso.

Ahora bien, en México la falta de una política pertinente para atender esta forma de violencia contra las mujeres e incluso de hombres, mediante el uso de sustancias que reducen su voluntad y resistencia a conductas sexuales, limita en gran medida la actuación de las instituciones de salud, seguridad y justicia en la prevención, investigación y sanción de estos actos. Así lo demuestra el informe "Violencia, Mujeres y Drogas de Violación" presentado en 2017 por el Grupo de Cooperación para Combatir el Abuso y el Tráfico Ilícito de Drogas⁶, documento en el que se pone de manifiesto la ausencia de información por parte del Estado Mexicano.

Al respecto, es necesario advertir que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de las Naciones Unidas, ha destacado la obligación de los Estados para adoptar medidas adecuadas para impedir, investigar y castigar los actos de violencia sexual contra las mujeres que suceden de manera "privada"⁷.

La violencia sexual a través de la sumisión química implica diferentes problemas; por un lado, estigmatización social de las víctimas, en su mayoría, mujeres, que consumen bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, provocando la revictimización de

⁶http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101277.pdf

⁷ Recomendación General no. 19 "La violencia contra la mujer". Comité CEDAW 29 de enero de 1992.



estas; lo anterior afecta la voluntad de las víctimas para presentar sus denuncias, lo cual conlleva a limitaciones en el acceso a la justicia; por último, el no contar con denuncias impide la delimitación de indicadores que permitan conocer el panorama actual en nuestro país, por ende, las políticas de seguridad y salud son insuficientes.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención Belem do Para- señala en su artículo 7 que los Estados cuentan con el deber de actuar diligentemente para combatir la violencia contra la mujer, específicamente en sus párrafos cuarto y sexto contempla lo siguiente:

" [...] c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; [...] tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer [...]"

De todo lo anterior se puede advertir la necesidad de que, en la legislación penal de nuestro estado, se deba contemplar la figura de sumisión química como coadyuvante a los hechos típicos penales de robo, violación y abuso sexual, a efecto de que pudiesen ser debidamente investigados y legalmente punible como un agravante a la pena del delito que se cometa, esto, para salvaguardar los derechos de los Quintanarroenses a su integridad física y patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto, me permito elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



ÚNICO: SE ADICIONA, la fracción VI al artículo 128; **SE MODIFICA** el párrafo cuarto y quinto del artículo 129 y **SE ADICIONA** la fracción IV del artículo 145 Bis todos del Código Penal del Estado de Quintana Roo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 128. ...

I...V

VI.- Mediante la administración sin consentimiento de la víctima, de manera forzada u oculta, de estupefacientes, psicotrópicos, fármacos, drogas o cualquier sustancia natural o química que tenga como efecto modificar su comportamiento, alterar o anular su voluntad.

Artículo 129....

...

...

Si se hiciera uso de violencia física, psicológica, o mediante la administración sin consentimiento de la víctima, de manera forzada u oculta, de estupefacientes, psicotrópicos, fármacos, drogas o cualquier sustancia natural o química que tenga como efecto modificar su comportamiento, alterar o anular su voluntad, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obliguen a ejecutarlo en sí o en otra persona se le impondrá prisión de seis a trece años y hasta quinientos días multa. La pena se aumentará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia o fuere cometido por alguna persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil,



con el ofendido en los casos que proceda; o cuando los actos sean cometidos aprovechando los medios o circunstancias que proporcionan el empleo, cargo o comisión que el agente ejerce para tal efecto; o mediante la administración sin consentimiento de la víctima, de manera forzada u oculta, de estupefacientes, psicotrópicos, fármacos, drogas o cualquier sustancia natural o química que tenga como efecto modificar su comportamiento, alterar o anular su voluntad.

Artículo 145 Bis...

I...VIII.

IV.- Mediante la administración sin consentimiento de la víctima, de manera forzada u oculta, de estupefacientes, psicotrópicos, fármacos, drogas o cualquier sustancia natural o química que tenga como efecto modificar su comportamiento, alterar o anular su voluntad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por este decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS 28 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIP. CINTHYA YAMILIE MILLAN ESTRELLA.

REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

